



Al Despacho del Señor Juez el escrito que antecede, allegado al correo electrónico institucional el día 1 de marzo de 2024, por parte de la Comisaria de Familia de Monguí. Pasa al despacho hoy 5 de marzo de 2024, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO VERBAL ALIMENTOS.

Radicación: 154664089001 2024 00027 00
Demandante: Carmen Olga Cerón Bonilla
Demandado: Evaristo Montañez Fernández

En atención a la constancia secretarial que antecede, se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIA - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA - CUSTODIA - REGULACION DE VISITAS, allegada a este Juzgado por la Comisaria de Familia de Monguí, previa petición de la demandante.

Según los artículos 17, 21 y 28 del CGP, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

El artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente. Así como los asuntos que tengan que ver con la patria potestad.

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss., del mismo compendio normativo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas del menor O.A.M.C., allegada dentro del término de ley por la Comisaría de Familia de Monguí, siendo demandante Carmen Olga Cerón Bonilla y demandado Evaristo Montañez Fernández.

SEGUNDO: Reconocer a los señores Carmen Olga Cerón Bonilla y Evaristo Montañez Fernández como progenitores del menor O.A.M.C., para que se hagan parte dentro del presente proceso, ejerzan sus derechos y cumplan sus cargas procesales.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de esta demanda al señor Evaristo Montañez Fernández, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, dándosele traslado de la demanda y anexos, por diez días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite la práctica de pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: Fijar como cuota provisional de alimentos en favor del menor O.A.M.C., y a cargo del señor Evaristo Montañez Fernández, la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000.) mensuales, de acuerdo al acta allegada junto con la demanda y realizada ante la Comisaría de Familia de Monguí, el día 26 de febrero de 2024.



QUINTO: Para cumplir lo ordenado en este proveído y según los artículos 71 del C.P.C. y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que se aplique a lo dispuesto en las normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 08
034PUBLICADO EN MICROSITIO
PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 07 de marzo de 2024
Notificado hoy: 08 de marzo de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ecd48f5744c0c9219efcc4c35934b0d6063c106ee7e943ffd7de09edd774f6**

Documento generado en 07/03/2024 12:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>